



## CERTIFICACIÓN RELACIONADA A LA NO DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

---

**Concesionario o Proveedor:** \_\_\_\_\_

**Proyecto o Contrato:** \_\_\_\_\_

La sección 188 de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA por sus siglas en inglés), Ley Pública 105-220 del 7 de agosto de 1998, intitulada “Non Discrimination”, su Reglamentación para la implantación de la política pública de no-discriminación de igualdad de oportunidades contenida en el 29 CFR 37, y la sección 37.20 interpretativa de los requisitos contractuales, requiere que toda entidad que reciba fondos del Departamento del Trabajo bajo el Título I de WIOA garantice el cumplimiento con las disposiciones de las leyes federales de derechos civiles.

1. Como condición para la adjudicación de fondos federales bajo el Título I de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral, el Concesionario o Proveedor certifica y garantiza que cumplirá cabalmente con las leyes federales de no discriminación e igualdad de oportunidades, particularmente con las que se detallan a continuación:
  - Sección 188 de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral de 2014 (WIOA), prohíbe que se discrimine contra:
    - Cualquier individuo en Estados Unidos o en Puerto Rico por razón de su raza, color, religión, sexo, origen nacional, edad, impedimento físico o mental, afiliación política o creencias;
    - Los beneficiarios por razón de su ciudadanía o por su situación como inmigrante legalmente admitido y autorizado a trabajar en los Estados Unidos y en Puerto Rico;
    - Los participantes de cualquier programa, actividad o servicio subvencionado con fondos bajo el Título I por su condición de participante.
  - Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada, que prohíbe el discrimen basado en raza, color y origen nacional.
  - Sección 504 de Ley de Rehabilitación de 1973, según enmendada, que prohíbe el discrimen contra individuos con impedimentos que estén debidamente calificados.
  - Ley de Discrimen por Edad de 1975 (ADEA, por sus siglas en inglés), que prohíbe el discrimen por edad.



- Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, según enmendada, que prohíbe el discrimen por sexo en programas educativos.
2. El Concesionario o Proveedor certifica, garantiza, asegura y se obliga a cumplir con las reglamentaciones para la implantación de la política de no discriminación e igualdad de oportunidades contenida en la Sección 188, el 29 CFR 37 y con todas las demás reglamentaciones que implementan las leyes anti discrimen antes mencionadas.
3. El Concesionario o Proveedor certifica, garantiza y asegura que no discriminará contra ningún solicitante, participante, proveedor de servicios y/o personal en la operación de los programas, actividades o acuerdos auspiciados con fondos WIOA.
4. El Concesionario o Proveedor está consciente de que las violaciones a estas disposiciones estarán sujetas al procedimiento de acción coercitiva y sanciones descritas en el Método de Administración (MOA) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en los Memoriales Administrativos WIOA que a estos efectos se emitan.
5. El Concesionario o Proveedor entiende que el Gobierno Federal de los Estados Unidos retiene el derecho de hacer cumplir estas garantías judicialmente.
6. Estas certificaciones y garantías aplican a todas las operaciones y los acuerdos que el Concesionario o Proveedor realice con el propósito de llevar a cabo los programas o actividades financiados con fondos bajo el Título I de WIOA.

---

Nombre del Concesionario o su  
Representante Autorizado

---

Título o Cargo

---

Firma

---

[Click here to enter a date.](#)

---

Fecha